

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Se recuerda a todos los Alcaldes y Secretarios municipales la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 187 y oficio número 60.947 de la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona, fechas 5 de agosto y 15 de septiembre, respectivamente, relativo a la formalización de reservas por los productores de cereales y entrega de cupos forzosos por los productores de Legumbres y Cereales dentro de los plazos indicados.

Por tanto, y conforme a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos, la formalización de bajas por reserva de productor de cereales, deberá hacerse antes del día 20 de los corrientes, debiendo remitir antes del día 31 a la Comisaría de Recursos, Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y Jefatura Provincial del S. N. del T., los resúmenes numéricos a que alude el apartado g), párrafo 4.º, de la citada Circular 187.

En cuanto a la entrega de Cereales y Legumbres en los Almacenes del S. N. del T., debe hacerse en los plazos que indica el apartado i), artículo 4.º, de la circular citada en los párrafos anteriores.

Burgos 13 de octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Se recuerda a todos los Alcaldes e Inspectores Médicos, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, la Orden del Gobierno General del Estado de fecha 9 de abril de 1937 («B. O. del Estado» del día 12), que establece el trámite a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y reforma de las existentes, lo mismo en la capital que en los demás pueblos de la provincia, cualquiera que sea su censo de población, a fin de que por dichas Autoridades se dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en referida disposición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 750.

Recogida recursos campaña 1943-44

Establecido por Circular de esta Delegación Provincial, número 589 BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de junio de 1943, en la que se dictan normas para la recogida de recursos en la campaña agrícola 1943-44, que los agricultores puedan vender legumbres secas y patatas a Economatos obreros y Establecimientos de Beneficencia o similares del cupo excedente, se hace necesario regular, con carácter general, lo concerniente al ejercicio de este derecho, por lo que a los efectos expuestos he tenido a bien disponer:

Art. 1.º Conforme se determina en la mencionada Circular, solamente podrán adquirir legumbres secas y patatas del cupo excedente de libre disposición los Economatos obreros y Colectividades de fines benéficos y religiosos y al precio de tasa marcado por el Organismo competente.

Art. 2.º Para poder adquirir legumbres secas y patatas de los cupos excedentes de libre disposición, se requiere autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona a que corresponda el Municipio de residencia del productor que realiza la venta, a cuyo fin los Economatos obreros y Colectividades benéficas y religiosas que deseen efectuar la compra solicitarán el oportuno permiso, indicando nombre del productor, residencia, cantidad que se va adquirir y precio.

A dicha solicitud deberán acompañar certificación expedida por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes del Municipio de residencia legal del Economato o de la Colectividad, acreditativa del número de cartillas que tienen adscritas a efecto de racionamiento.

Art. 3.º Los Comisarios de Recursos solamente podrán autorizar las transacciones cuando por parte del productor se hayan hecho efectivas las entregas del cupo forzoso marcado, extremo éste que se justificará con el oportuno documento.

Art. 4.º De toda autorización concedida, las Comisarias de Recursos darán conocimiento a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en cuya demarcación esté enclavado el Economato obrero o Colectividad benéfica o religiosa, haciendo constar el nombre del Economato o Colectividad, localidad de residencia y cantidad de legumbres secas o patatas adquiridas.

También formarán y remitirán mensualmente a esta Comisaría General, Sección de Estadística y Racionamiento, un resumen, ajustado al modelo adjunto, en el que se hará constar el nombre de los Economatos y Colectividades que durante el mes a que se refiera hayan adquirido legumbre seca o patatas, con indicación del número de raciones y cantidades adquiridas de cada clase de aquéllas. Si durante el mes no hubiese sido concedida autorización alguna de compra, se comunicará igualmente esta circunstancia.

Art. 5.º Las cantidades de legumbres secas y patatas adquiridas, se considerará que cubren las atenciones del Economato o Colectividad por el tiempo a que alcancen, teniendo en cuenta el tipo de ración que les corresponda y durante él las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes suspenderán la entrega por su parte de esta clase de artículos.

A estos efectos se señalan como tipos de ración los de 3 kilogramos de legumbres y 15 de patatas por persona y mes.

Las cantidades adquiridas por el procedimiento que se regula, destinadas al abastecimiento de un Economato o Colectividad no podrán exceder de sus necesidades de un año, computándose éstas por el número de cartillas individuales de racionamiento adscritas y las raciones anuales por persona de 36 kilogramos de legumbres y 180 kilogramos de patatas.

Cuando el total de las cantidades adquiridas por un Economato o Colectividad exceda al cómputo de sus necesidades anuales vendrá obligado a entregar el excedente a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que se lo abonará a los precios oficiales y lo destinará a cubrir las necesidades de la provincia.

Art. 6.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes llevarán un registro especial de estas adquisiciones, comunicando a las Locales Especiales y Locales de su Demarcación los datos referentes a Economatos y Colectividades anclavados en cada una de ellas, para que a su vez lleven el propio registro.

Al mismo tiempo, en la ficha correspondiente al Economato o Colectividad, en la que se anoten las entregas y liquidaciones de artículos, se hará constar, de forma muy visible, «ABASTECIDO DE LEGUMBRE SECAS O PATATAS HASTA..... DE....., de 194...» y la misma indicación se hará constar en el «Cuaderno complementario» cuando se trate de establecimientos colectivos.

Art. 7.º No obstante tratarse de cantidades no suministradas por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, el Economato obrero o Colectividad que haya adquirido legumbres secas o patatas de cupos excedentes, vendrá obligado a presentar en aquéllas las oportunas liquidaciones.

Para ello, cuando el Economato o Colectividad haga la liquidación en la forma ordinaria ante la Delegación de Abastecimientos, de los artículos recibidos de ésta para reparto contra entrega de cupones 111 de la cartilla individual de racionamiento, y que, como queda dicho, únicamente serán aquellos artículos de que no se hallase abastecido mediante adquisición directa, se le computará como consumido, a efectos de la liquidación de las legumbres o patatas adquiridas, la cantidad que represente el número de cupones 111, con arreglo a los tipos de ración señalados en el artículo 5.º

Art. 8.º Si expira el plazo por el que en un principio se consideró estaban atendidas las necesidades del Economato o Colectividad, y siempre que aquél fuera inferior a un año, no se hubiese liquidado totalmente mediante la presentación de cupones, las cantidades adquiridas directamente, se considerará prorrogado hasta su total extinción; haciendo en la ficha del Economato y «Cuaderno complementario» una nueva anotación rectificando la fecha que figuraba anteriormente.

Por el contrario si con anterior-

